

ANEXO IV A LA NORMATIVA DE CONVENIOS RELATIVA A LOS CURSOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID IMPARTIDOS EN UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 25 de junio de 2002, modificado el 28 de junio de 2005)

Esta normativa afecta a los estudios de doctorado que, dentro de la normativa vigente, lleva a cabo la Universidad de Valladolid en Universidades o Escuelas especializadas extranjeras, con el fin de facilitar una formación específica de tercer ciclo a titulados universitarios extranjeros. Para ello es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones y un proyecto específico que recoja las condiciones de los estudios de doctorado en concreto. Estos estudios de doctorado se rigen y corresponden con los impartidos en la Universidad de Valladolid y tienen el carácter oficial de la titulación de la Universidad de Valladolid pero son impartidos en la Universidad o Institución con la que se establece el acuerdo.

I.

DE LA ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 1.

Los estudios de doctorado impartidos por la Universidad de Valladolid en universidades extranjeras están regidos por la legislación vigente, especialmente por las Normas Regulatoras de Tercer Ciclo, aprobadas por Junta de Gobierno el 30 de marzo de 1999 (BOCyL de 11 de junio). Los estudios de doctorado de la Universidad de Valladolid impartidos en una Universidad extranjera podrán desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Con un currículo idéntico al impartido en la propia Universidad de Valladolid.
- b) Con un currículo desarrollado específicamente para dicha Universidad extranjera que, debe ser aprobado por la Comisión de doctorado como lo disponen las Normas reguladoras de Tercer Ciclo aprobadas por Junta de Gobierno el 30 de marzo de 1999.

II.

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 2.

Para acceder a los estudios de doctorado de la UVA será condición necesaria, estar en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos.

No obstante lo anterior, a los titulados universitarios en el extranjero que no cuentan con la previa homologación del mismo a las titulaciones españolas, se les aplicará la Normativa sobre acceso a tercer ciclo de alumnos con titulaciones superiores extranjeras aprobada por Junta de Gobierno el 5 de noviembre de 1.999 (BOCyL 19 noviembre de 1999).

Las solicitudes de acceso se dirigirán al Rector de la UVA a la que se adjuntarán los documentos que se detallan a continuación, como especifica la normativa sobre acceso a tercer ciclo de alumnos con titulaciones superiores extranjeras aprobada por Junta de Gobierno el 5 de noviembre de 1.999 (BOCyL 19 noviembre de 1999).

En su caso, la Junta de Gobierno podrá aprobar la constitución de una comisión, formada por miembros de la Comisión de Relaciones Internacionales y de Doctorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria de la Normativa citada, incorporada a la misma por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de julio de 2000 (B. O. C. Y L. de 19 de octubre de 2000), con la función de informar las certificaciones académicas presentadas junto a las solicitudes.

- Copia de documento nacional de identidad o pasaporte cotejada por la UVA o debidamente legalizada.
- Título o certificado académico debidamente legalizado.
- Certificación académica de los estudios cursados (años académicos, asignaturas, calificaciones, horas, créditos, campus universitarios donde se ha cursado cada año, etc.) debidamente legalizada.

En su caso, los plazos de matrícula se adaptarán a los calendarios académicos de los países en los que se imparten, respetando en lo posible los plazos establecidos por la UVA.

III.

DE LA AUTORIZACION, ORGANIZACION Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO IMPARTIDOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Artículo 3.

Estos estudios de doctorado deberán regirse con base en un convenio entre las dos Universidades, firmado por ambos Rectores que especificará detalladamente un proyecto donde se establezcan tanto el programa académico, las obligaciones de los alumnos y el presupuesto que financiará todas las actividades.

Artículo 4.

Las propuestas de dichos estudios serán dirigidas a la Comisión de Relaciones Internacionales acompañadas de la correspondiente Memoria donde se reflejarán: los objetivos de los estudios, sus aspectos formativos y científicos, número mínimo y máximo de alumnos para su realización, requisitos de acceso, sistema de selección, sistema de evaluación, plan docente (detalle de las materias que componen el curso o programa con indicación de su carácter, obligatoriedad o no de realizar actividades o trabajos complementarios así como de presentar trabajo o proyecto final), criterios para la realización de trabajos de investigación y sistema de dirección de tesis doctorales, profesorado, necesidades de infraestructura y viabilidad económica, así como criterios de concesión, en su caso, de becas de alumnos de estos cursos, sin perjuicio del procedimiento de aprobación del programa previsto en la Normativa de Tercer Ciclo de esta Universidad.

Para que la Comisión de Relaciones Internacionales apruebe la impartición del programa de doctorado en la Universidad con la que se suscribe el Convenio, deberá acompañarse a la documentación que se presente el reconocimiento oficial del programa de doctorado de la Universidad de Valladolid. Este reconocimiento deberá ser realizado por el organismo competente del país en que se imparte de la misma manera en que se reconocen los programas de doctorado de las Universidades de ese país.

Asimismo deberá incluir la propuesta del Coordinador del programa, la cual deberá ser acompañada del acuerdo favorable del órgano competente del Departamento o Instituto y la aprobación de la Comisión de Doctorado.

Artículo 5.

Sin perjuicio de lo previsto en la Normativa de Tercer Ciclo de esta Universidad de Valladolid, cada proyecto específico que recoge el programa de doctorado impartido en una universidad extranjera deberá ser aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales. A tal fin, las diferentes propuestas deberán ser remitidas al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales durante el curso académico anterior para la aprobación del Convenio o del proyecto específico en su caso. La aprobación del proyecto específico que recoge dicho programa de doctorado se comunicará a la Comisión de Doctorado de la Universidad.

IV. DEL PROFESORADO

Artículo 6.

1. Un profesor sólo podrá ser coordinador de un programa de doctorado impartido en el extranjero y será incompatible con la coordinación de otro programa de doctorado en la UVA. El coordinador del programa será responsable del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Normativa de Tercer Ciclo de la Universidad de Valladolid.
2. Los miembros de un Departamento o Instituto organizador de estudios de doctorado, no vendrán obligados a participar en su ejecución, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito que deberá acompañarse en la memoria (compromiso explícito para el programa en el extranjero).

Artículo 7.

1. El desarrollo de los estudios de doctorado en el extranjero no podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes en la UVA del profesorado universitario, ajustándose, en todo caso, a lo previsto en el Modelo de Plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid, aprobada por la Junta de Gobierno de 18 de abril de 2000 y modificada el 30 de enero de 2001.
2. El alumno deberá recibir del profesor responsable la aceptación de la dirección de su tesis por escrito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Normativa de Tercer Ciclo. Todos los alumnos, que hayan superado la suficiencia investigadora, tendrán asignado un director de tesis.

Artículo 8.

Todos los profesores no pertenecientes a la Universidad de Valladolid necesitarán para poder impartir docencia en estos programas de doctorado, el visto bueno de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Valladolid, que se otorgará conforme a los criterios establecidos para conceder la venia docendi al profesorado de los Centros adscritos.

V.

DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo 9.

Los estudios de doctorado cursados en la Universidad de Valladolid e impartidos en otra Universidad extranjera darán lugar al correspondiente título, una vez que la tesis doctoral sea leída y aprobada ante el Tribunal debidamente constituido en la Universidad de Valladolid de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado y la Normativa de Tercer Ciclo de la Universidad de Valladolid.

Una vez superados los periodos de docencia e investigación, así como la valoración de conocimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Normativa de Tercer Ciclo de la Universidad de Valladolid, el doctorando podrá obtener el certificado - diploma acreditativo de los estudios avanzados, de reconocimiento de suficiencia investigadora, una vez abonados los correspondientes precios públicos.

Si el doctorando quisiera un certificado donde conste el título del trabajo o trabajos tutelados que haya realizado, lo solicitará al Departamento, donde se llevará un registro con el nombre del alumno, el título del trabajo/s, y el número de créditos asignado.

Cuando el alumno haya superado 32 créditos, de los cuales al menos 15 deberán ser de tipo fundamental y 12 de trabajos de investigación tutelados, tendrá derecho a obtener el reconocimiento de suficiencia investigadora, que supondrá la valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando ante un tribunal único para cada programa. Dicho tribunal, propuesto por el Departamento o Departamentos que coordinen el programa y aprobado por la Comisión de Doctorado, estará formado por tres doctores, uno de los cuales será ajeno al Departamento/s, pudiendo ser de otra Universidad. El presidente deberá ser catedrático de Universidad. La superación de esta valoración dará lugar a la obtención de un certificado-diploma donde se acreditará el reconocimiento de la labor realizada en un área de conocimiento determinada.

Artículo 10.

El Título será expedido por la Universidad de Valladolid conforme, se establece en el artículo 12 del Real Decreto 778/1998 y el artículo 23 de la Normativa de esta Universidad. Los títulos o documentos acreditativos a que hace referencia esta Normativa serán registrados por la Universidad de Valladolid. Para la obtención del título de Doctor, el estudiante deberá abonar los derechos correspondientes.

VI. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11.

Con el fin de conocer el funcionamiento de los distintos aspectos relacionados con las enseñanzas correspondientes a estos Programas de Doctorado de la UVA, se establecen sistemas de evaluación interna y externa de los mismos.

- a) La evaluación interna será realizada por el director del programa mediante la elaboración de una memoria anual. Esta memoria estará normalizada y deberá tratar sobre los

siguientes aspectos: académicos, profesores y colaboradores, calendario de actividades desarrolladas, sistemas de valoración del trabajo realizado por los alumnos, ejecución del presupuesto, valoración final del coordinador y aquellas otras incidencias que se considere oportuno incluir.

- b) La evaluación externa corresponde a la Comisión formada para tal efecto conjuntamente por la Comisión de Doctorado y la Comisión de Relaciones Internacionales, que la realizará según las normas y criterios que considere oportunos.

VII. DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 12.

La convalidación de distintas asignaturas y de estudios de doctorado por créditos de programas de tercer ciclo o doctorado será competencia de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Valladolid, y se ajustará a lo previsto en el artículo 13 de la Normativa de Tercer Ciclo.

Aquellos programas de doctorado que se impartan en Universidades o Instituciones extranjeras cuya lengua no sea el español, se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por la Disposición transitoria a la Normativa sobre acceso a tercer ciclo de los alumnos con titulaciones superiores extranjeras aprobada por Junta de Gobierno el 28 de julio de 2000.

VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13.

El régimen económico de los cursos de doctorado se ajustará a lo dispuesto en el Addenda 1 de Condiciones Económicas. Las indemnizaciones a percibir por los profesores que participen en estos programas de doctorado tendrán la consideración jurídica de indemnizaciones por razón de servicio, adecuadas a la naturaleza de esta actividad docente. Se habilita a la Comisión de Relaciones Internacionales para que dicte cuantas instrucciones adicionales sean precisas para el buen funcionamiento del programa.

Para la aprobación de un programa de doctorado será necesaria la presentación del presupuesto y se asegurará la viabilidad económica del mismo.

Artículo 14.

El importe de los precios públicos de la matrícula será ingresado en la entidad bancaria que, en su caso, la Gerencia de la Universidad destine a tal efecto en el país donde se imparte el doctorado, correspondiendo asimismo a la Gerencia la gestión de los pagos que puedan generarse, a propuesta del director del programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Los estudios de doctorado que se hayan iniciado antes de la aprobación de esta normativa por la Junta de Gobierno no se verán afectados por la misma hasta que sean ofertados nuevamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Toda la información que se transmita a los potenciales estudiantes, deberá ajustarse a lo aprobado por la Universidad de Valladolid para la impartición de los programas de doctorado, figurando las condiciones para la obtención del correspondiente título y las cuantías de los precios públicos de matrícula previamente aprobadas. Los posibles errores que se deriven de dicha información imputables a la Universidad de Valladolid, darán lugar a la posterior exigencia de responsabilidad, considerándose a estos efectos, responsable directo o subsidiario de dicho incumplimiento al Coordinador del programa de doctorado correspondiente. Los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación organizadores de dichos programas velarán por el cumplimiento de estas previsiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Tablones Oficiales de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

ADDENDA I CONDICIONES ECONÓMICAS

En el proyecto específico se tendrá en cuenta el programa de doctorado a impartir y el presupuesto completo del programa de doctorado incluyendo:

- a) Precios Públicos de matrícula.
- b) Indemnización a la Universidad que imparte la titulación donde irán incluidos los apartados:
 1. Indemnización a profesores.
 2. Porcentaje para el departamento en concepto de gestión del doctorado y dirección de trabajos de investigación y de tesis.
 3. Porcentaje por gasto compensatorio para Universidad.
 4. Gastos de viaje, alojamiento y manutención de los profesores para la impartición de los cursos y dirección de los trabajos de investigación.
 5. Gastos de viaje, alojamiento y manutención de los estudiantes que realizarán la tesis doctoral y la leerán en la Universidad de Valladolid.
 6. Gastos para la preparación de un fondo bibliográfico y suscripciones de revistas que apoye la formación de los doctorandos y posibilite la realización de tesis doctorales en la Universidad donde se imparte el doctorado.
 7. Así como otros posibles gastos que origine la impartición como cursos de nivelación, alquiler de aulas o material necesario etc.

El presupuesto económico del programa de doctorado deberá ser elaborado conforme a criterios análogos a los previstos en el Reglamento para la contratación de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización (contratos artº. 11) aprobado en Junta de Gobierno de 14 de Febrero de 1.997. La UVA establecerá la cuenta a la que debe ser ingresado necesariamente el montante correspondiente al programa de doctorado por la universidad extranjera.

La indemnización por razón de servicio para la docencia y la gestión se establecerá en el convenio en función de los siguientes criterios:

- La indemnización a percibir por los profesores por razón de servicio, podrá establecerse en función del número de créditos que se impartan o bien, de la duración de la misión en la universidad contraparte. La cantidad diaria a percibir por este concepto no podrá ser superior a 450 euros.
- La indemnización por la coordinación del doctorado será de un 5% del presupuesto total y nunca superior a 3.000 euros.
- El 15 % del presupuesto total irá destinado a los gastos compensatorios de la Universidad, de los cuales 10 puntos se consideran gastos de gestión y se destinarán a la Universidad,

3 puntos se destinarán al Departamento implicado y 2 puntos al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO O INSTITUTO

En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Anexo V a la Normativa sobre tramitación, aprobación y ejecución de acuerdos con otras universidades o instituciones extranjeras relativo a los cursos de doctorado de la Universidad de Valladolid impartidos en una universidad extranjera, aprobado por Junta de Gobierno en su sesión de, el Consejo del Departamento/Instituto

--

acordó en su sesión de fecha [] mar favorablemente la realización de este curso de doctorado.

....., ade.....de 20.....
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/INSTITUTO

Fdo.:	
-------	--

VISADO Y CONFORMIDAD DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

....., ade.....de 20.....
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Fdo.:	
-------	--

VISADO Y CONFORMIDAD DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de del Anexo V a la Normativa sobre tramitación, aprobación y ejecución de acuerdos con otras universidades o instituciones extranjeras relativo a los cursos de doctorado de la Universidad de Valladolid impartidos en una universidad extranjera, aprobado por Junta de Gobierno en su sesión de, en nombre de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Junta de Gobierno,

....., ade.....de 20.....
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Fdo.:	
-------	--

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN UNA INSTITUCIÓN EXTRANJERA

COORDINADOR DEL PROGRAMA

Apellidos y Nombre			
Dpto./Instituto			
Centro			
Teléfono		e-mail	

RESPONSABLE DEL PROGRAMA EN LA UNIVERSIDAD DE IMPARTICIÓN

Institución			
Dpto./Instituto			
Nombre y Apellidos			
Dirección		País	
Teléfono		Fax	e-mail

CARACTERÍSTICAS DEL CURSO

Título			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Destinatarios			

PROFESORES QUE SE COMPROMETEN A ASUMIR LA EJECUCIÓN DEL CURSO

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Cat. Académica y Reg. Dedicación	Horas/semana dedicación	FIRMA
Director				
OTRO PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EJECUCIÓN				

IMPORTANTE: Adjuntar programa del curso a impartir.

VICERRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN UNA
UNIVERSIDAD EXTRANJERA**

INGRESOS:

	Número Alumnos	Importe Matrícula	IMPORTE TOTAL
Alumnos			
Otros Ingresos			
Subvenciones o Ayudas Institucionales			
INGRESOS TOTALES			

GASTOS MATERIALES:

	IMPORTE	
Gastos generales de gestión y utilización de infraestructura y servicios universitarios (15%)		
Material fungible		
Material inventariable		
Becas de investigación		
Gastos de viaje, alojamiento y manutención		
Otros gastos		
TOTAL GASTOS MATERIALES Y PERSONALES		

INDEMNIZACIONES A LOS PROFESORES:

Apellidos y Nombre	IMPORTE	
Coordinador		
TOTAL GASTOS REMUNERACIONES PROF.		
GASTOS TOTALES		

....., ade.....de 20.....
EL COORDINADOR DEL CURSO